



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 604/2025

RESOL-2025-604-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-121040887- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 434 de fecha 31 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobó la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026 y describió en sus considerandos la situación actual del Sector Energético.

Que dicha Programación Estacional se enmarca en el proceso de normalización progresiva del MEM dispuesto por la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el cual prevé una transición ordenada, gradual y transparente, mediante señales regulatorias y económicas que aseguren la convergencia de los precios mayoristas hacia niveles eficientes y sostenibles, preservando la continuidad y previsibilidad del abastecimiento eléctrico.

Que mediante la Resolución N° 488 de fecha 27 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se sancionaron los Precios Estacionales para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065 en el sentido de establecer un precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM y el MEMSTDF, y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales.

Que mediante la Nota NO-2025-142231441-APN-MEC de fecha 23 de diciembre de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la emergencia energética y económica declaradas por los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, pone de



relieve que la política económica impulsada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene por objeto consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los costos reales de los servicios públicos energéticos y evitar, de ese modo, un deterioro que comprometa la sustentabilidad del sector e incluso su continuidad; y que, en consecuencia, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para adecuar los precios y tarifas del sector energético correspondientes al mes de enero de 2026.

Que asimismo la mencionada Nota señaló que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro por esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370/25.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los Precios de la Energía para el MEM y MEMSTDF, de la Potencia para el MEMSTDF, y los correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, para cada agente distribuidor del MEM y del MEMSTDF, de acuerdo con la regulación vigente y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Que, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por los Decretos Nros. 55/23 y 70/23, por el Artículo 6° del Decreto N° 465/24, y por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área





de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2025-142704635-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

El PEE junto con el POTREF, el PES y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, establecidos en el Anexo II (IF-2025-142708130-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° enero y el 30 de abril de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal serán los establecidos en el Anexo III (IF-2025-142710593-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-





e. 29/12/2025 N° 98429/25 v. 29/12/2025



ANEXO I

Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado Servicios Adicionales (PES) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de enero al 30 de abril 2026

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Adicionales
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	(\$PES)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	8.181.808 (*)	62.519 (*)	61.186 (*)	60.133 (*)	4.927 (*)
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL	8.181.808	51.633	50.009	49.353	4.927
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI	8.181.808	49.496	47.940	47.310	4.927

Demanda Distribuidor RESIDENCIAL – Demanda Residencial

Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL – Toda la demanda del distribuidor que no es ni Residencial ni GUDI

Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI – Demanda del distribuidor de GUDIs

(*) A estos Precios Estacionales de la Energía, se le podrán aplicar las bonificaciones que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24, Decreto N° 370/25 modificatorios y complementarios, y las Resoluciones SE N° 90/24 y N° 36/25 y modificatorias y complementarias. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente.

ANEXO II

Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. DPE USHUAIA

Vigencia: 1° de enero al 30 de abril 2026

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor	Todos los Segmentos	8.039.918 (*)	64.159(*)	61.847 (*)	63.735 (*)

(*) A estos Precios Estacionales de la Energía, para los usuarios residenciales, se le podrán aplicar las bonificaciones que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24, Decreto N° 370/25 modificatorios y complementarios, y las Resoluciones SE N° 90/24 y N° 36/25 y modificatorias y complementarias. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente.

Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. COOP DE RIO GRANDE

Vigencia: 1° de enero al 30 de abril 2026

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor	Todos los Segmentos	9.297.542 (*)	66.834 (*)	66.738 (*)	66.176 (*)

(*) A estos Precios Estacionales de la Energía, para los usuarios residenciales, se le podrán aplicar las bonificaciones que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24, Decreto N° 370/25 modificatorios y complementarios, y las Resoluciones SE N° 90/24 y N° 36/25 y modificatorias y complementarias. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente.

ANEXO III

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° de enero al 30 de abril 2026

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	4715	808	5523
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	4715	5955	10670
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	4715	4909	9624
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	4715	4203	8918
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	4715	4909	9624
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	4715	4502	9217
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	4715	4909	9624
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	4715	4909	9624
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	4715	4909	9624
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	4715	4909	9624
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	4715	4909	9624
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	4715	5955	10670
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	4715	4909	9624
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	4715	508	5223
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	4715	4909	9624
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	4715	5955	10670
CGCRUZW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	4715	3314	8029
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	4715	508	5223
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	4715	4909	9624
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	4715	4909	9624
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	4715	4909	9624
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	4715	5955	10670
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	4715	4909	9624
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	4715	4909	9624
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	4715	4909	9624
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	4715	4909	9624
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	4715	4909	9624
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	4715	4909	9624
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	4715	4909	9624
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	4715	4909	9624
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	4715	4909	9624

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	4715	4909	9624
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	4715	5955	10670
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	4715	4909	9624
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	4715	4909	9624
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	4715	4909	9624
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	4715	5955	10670
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	4715	4909	9624
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	4715	4909	9624
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	4715	4909	9624
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	4715	4909	9624
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	4715	4909	9624
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	4715	4909	9624
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	4715	4909	9624
CTRELEUW	COOP. TRELEW	4715	5955	10670
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	4715	4909	9624
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	4715	4909	9624
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	4715	3314	8029
DGSPCHUD	DGSP Chubut	4715	5955	10670
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	4715	5450	10165
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	4715	4909	9624
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	4715	8066	12781
EDELAPID	EDELAP SA	4715	4909	9624
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	4715	8066	12781
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	4715	3314	8029
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	4715	4909	9624
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	4715	0	4715
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	4715	4502	9217
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	4715	8066	12781
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	4715	0	4715
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	4715	8066	12781
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	4715	4909	9624
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	4715	3314	8029
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	4715	0	4715
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	4715	8066	12781
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	4715	8066	12781
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	4715	0	4715
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	4715	508	5223
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	4715	0	4715
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	4715	4203	8918
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	4715	81	4796
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	4715	3314	8029
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	4715	5955	10670

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	4715	5450	10165
SECHEPHD	SECHEEP	4715	5450	10165
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	4715	5955	10670
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	4715	4909	9624